

Resolución Directoral Regional

N° 095 -2024-GRSM/DREM

wMoyobamba, 16 AGO. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024208979 de fecha 19 de abril de 2024, constituido por el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°217-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 131-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 095 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 095 -2024-GRSM/DREM

Por medio del escrito con expediente N° 026-2024208979 de fecha 19 de abril de 2024, Estación de Servicio Mary E.I.R.L. (el Titular), presentó a la DREM-SM la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 131-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 16 de agosto de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L. de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no

Resolución Directoral Regional

Nº 095 -2024-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

08 AGO 2024

CONTROL INTERNO

Hora 17:00 Firma [Firma]

INFORME N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2024208979 (19/04/2024)

Fecha : Moyobamba, 8 de agosto de 2024.

TITULAR	: ESTACIÓN DE SERVICIO MARY E.I.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL	: EDINSON HERRERA VASQUEZ
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: PEDRO ENRIQUE PAZ FARFÁN CIP 48933 WILLIAM RAYMONDI QUISPE CIP 49935

I. ANTECEDENTES.



- Mediante Escrito con expediente N° 026-2024208979 de fecha 19 de abril de 2024, Estación de Servicio Mary E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la DREM-SM la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Auto Directoral N° 134-2024-DREM-SM/D de fecha 07 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2023, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del resumen ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 228-2024-GRSM/DREM de fecha 29 de mayo de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 153-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días para el levantamiento de observaciones del Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024067366 de fecha 31 de mayo de 2024, el **Titular** presentó la subsanación de observaciones del resumen ejecutivo.
- Mediante Carta N° 260-2024-GRSM/DREM de fecha 21 de junio de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 175-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante escrito S/N de fecha 04 de julio de 2024, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante Carta N° 283-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de julio de 2024, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 187-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de julio de

¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

2024, sustentado en el Informe N° 030-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024828657 de fecha 17 de julio de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar un Establecimiento de venta al Público de Combustibles Líquidos que permita a la empresa ingresar al mercado de comercialización de combustibles líquidos.
- Identificar los impactos, analizarlos en sus diferentes etapas e indicar la forma de prevenir, mitigarlos o compensarse.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.

Tabla N° 1. Coordenadas de ubicación UTM (WGS84) Zona 18

Vértice	Lado	Distancia	Norte	Este
P1	P1-P2	37,00	9327851.3028	260909.5471
P2	P2-P3	33,37	9327814.6420	260904.5447
P3	P3-P4	33,32	9327806.0306	260945.7589
P4	P4-P1	42,90	9327850.1546	260951.8188

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes del proyecto.

El terreno donde se encontrará la Estación de Servicios actualmente tiene un área total de 4,399.48m², de las cuales solo se utilizará para la construcción de la estación de servicio 1,327.00m².

i. Construcciones y servicios

- Edificación de dos bloques cada uno de un piso, con la siguiente distribución:
 - Primer bloque: tienda de lubricantes, minimarket, SSHH para hombres, mujeres, depósito y vestuarios.
 - Segundo bloque: oficina administrativa, bóveda, cuarto de vigilante, depósito, cuarto de tableros y comedor para el personal.
- Una sala de lavado con dos zanjas, para el lavado de vehículos con trampa de grasas y pozos de absorción.
- Estacionamiento.
- Zona de espera.
- Servicio de agua y aire.



- Pozo séptico y percolador.
- Una cisterna de 20 m².

- Dos islas (2), con un dispensador multiproducto de seis mangueras cada uno, para el expendio de DB5-S50/Gasohol Regular/Gasohol Premiun

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Capacidad de almacenamiento

Tanque N°	N° de Compartimientos	Combustible	Capacidad (gln)
1	1	Gasohol regular	6,000
2	1	DB5-S50	10,000
3	1	Gasohol premium	4,000
Almacenamiento total			20,000

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado es de US\$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil dólares americanos)

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 175-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 18 de junio de 2024, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito S/N de fecha 04 de julio de 2024, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidad indicada, cuya fecha de recepción corresponde al 03 de julio de 2024.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidad indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

En la observación 5, se describirán las acciones realizadas para cumplir con el mecanismo, y los medios probatorios adjuntados.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Datos generales

Observación 1: En el ítem Datos generales (pág. 3), falta la firma del Titular del proyecto. El titular debe colocar su firma donde corresponde.

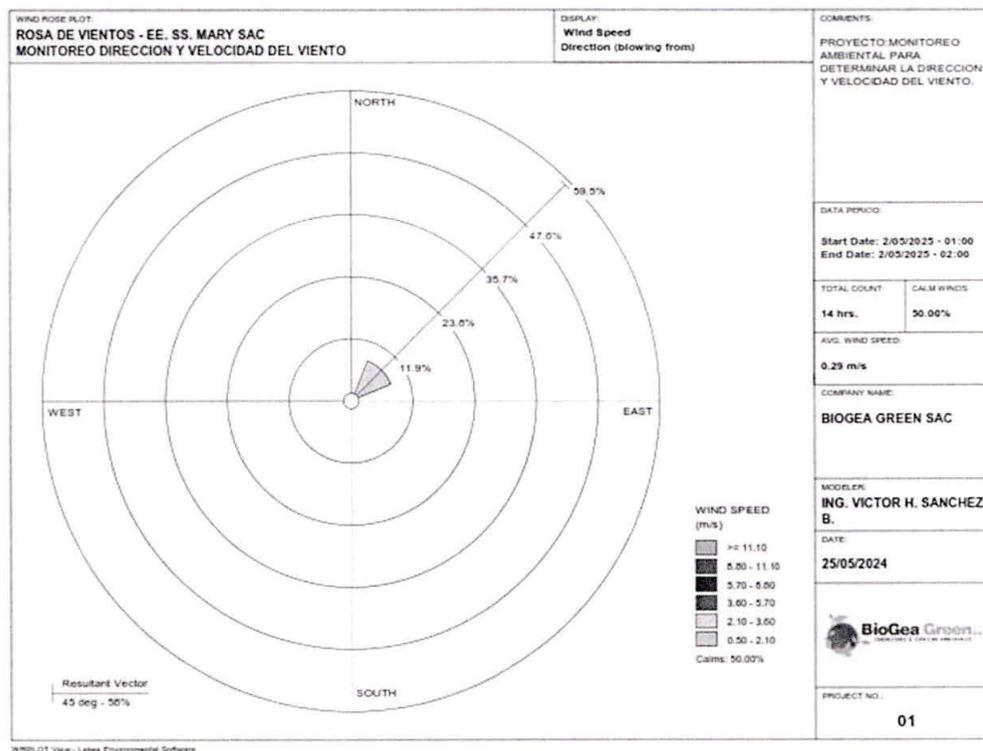
Respuesta: El titular firmó en el ítem correspondiente.

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Observación 2: Corregir los ítems Velocidad y Dirección del Viento (incluye rosa de vientos), de acuerdo a lo indicado en el informe de monitoreo meteorológico realizado para absolver la observación del resumen ejecutivo.

Respuesta: El titular precisa que, ha realizado el correspondiente monitoreo meteorológico en el área del proyecto por un día (24hs), encargando el servicio a la empresa BIOGEA GREEN SAC, en la que se determinó la velocidad en 0,29 m/s y dirección predominante del viento que proviene del NE hacia el SW, tal como se ilustra en la Rosa de Vientos.



Fuente: pág. 42 y 43 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Programa de control y monitoreo

Observación 3: Corregir los puntos de monitoreo de calidad del aire (en la etapa de construcción y operación), teniendo en cuenta la dirección del viento indicada en el informe de monitoreo meteorológico y lo indicado en el resumen ejecutivo. Con respecto a la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido en la etapa de operación, estos deben ser reubicados considerando las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento y lo indicado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: El titular corrigió los puntos de monitoreo de calidad de aire, considerando la dirección del viento indicada en el informe meteorológico, considerando las mismas coordenadas tanto para la etapa de construcción como operación.

Asimismo, procedió a corregir la ubicación de los puntos o estaciones de medición de los niveles de ruido, teniendo en cuenta las fuentes generadoras, para este caso el R1 está ubicado a más 3 m. donde se ubica el compresor de aire, de igual manera el R2, está ubicado a más de 3 m. de la zona de descarga y de las islas, según lo indicado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18		Descripción	Frecuencia	Otros: Parámetro
	Este (X)	Norte (Y)			
G-1	260950	9327840	Barlovento	Única vez (etapa de construcción). Anual (etapa de operación).	Benceno
G-2	260908	9327815	Sotavento		
R-1	260946	9327820	Próximo al compresor de aire y zona de lavado	Trimestral	Nivel de ruido diurno y nocturno
R-2	260926	9327811	Próximo a la zona de descarga y de islas		

Fuente: pág. 147 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

Conclusión: Observación absuelta

5.4. Plan de contingencia

Observación 4: Corregir el almacenamiento de DBS-S50 (8,000 galones) y el almacenamiento total (18,000 galones) indicado en el cuadro 66 (pág. 154), pues difieren del almacenamiento indicado en el cuadro 3 (DB5-S50-10,000 galones y almacenamiento total 20,000 galones).

Respuesta: El titular corrigió el cuadro 66, indicando que almacenará 10,000 galones de DB5-S50, quedando el almacenamiento total en 20,000 galones.

Cuadro 66. Tanques de almacenamiento de CL a instalarse:

Tanque N°	Compartimiento N°	Gasohol Regular	Gasohol Premium	Diesel B5 S-50	Capacidad Total (Gal)
1	1	6.000	-	-	6.000
2	1	-	-	10.000	10.000
3	1	-	4.000	-	4.000
Total		20.000			

Fuente: pág. 154 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

Conclusión: Observación absuelta

5.5. Participación ciudadana

Observación 5: Deberá presentar fotografías fechadas de la entrega del tríptico a la población, para verificar el cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

Respuesta: El anexo adjunta la reseña fotográfica de la entrega del tríptico a la población del área de influencia indirecta, el mismo que tiene fecha de entrega 11 de julio de 2024.

Conclusión: Observación absuelta

5.6. Anexos

Observación 6: Deberá corregir en las láminas la denominación de los combustibles a almacenar.

Respuesta: El titular corrigió en todas las láminas la denominación de los combustibles por: Gasohol regular, Gasohol premium y DB5-S50.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7: Deberá corregir la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire en la lámina PM-01 (puntos de monitoreo etapa constructiva), de acuerdo a lo indicado en la observación 3.

Respuesta: El titular corrigió la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire en la lámina PM-01, considerando la dirección del viento.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8: Deberá corregir la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido en la lámina PM-02 (puntos de monitoreo etapa operativa), de acuerdo a lo indicado en la observación 3.

Respuesta: El titular corrigió la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido en la lámina PM-02, considerando la dirección del viento y las fuentes generadoras de ruido.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9: Corregir las coordenadas de calidad de aire y ruido en el cuadro resumen de compromisos sociales y ambientales, considerando lo indicado en la observación 3.

Respuesta: El titular corrigió las coordenadas del cuadro de compromisos ambientales, de acuerdo a lo siguiente:

Etapa	Compromiso	Puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18		Descripción	Frecuencia	Otros: Parámetro
			Este (X)	Norte (Y)			
Construcción	Monitoreo de calidad de aire	G-1	260950	9327840	Barlovento	Una vez durante la etapa de construcción	PM10 y PM2.5
		G-2	260908	9327815	Sotavento		
	Monitoreo de calidad de ruido	R-1	260908	9327831	Límite de propiedad con la Carretera a Yorongos		Nivel de ruido diurno y nocturno
Operación	Monitoreo de calidad de aire	G-1	260950	9327840	Barlovento	Anual	Benceno
		G-2	260908	9327815	Sotavento		
	Monitoreo de calidad de ruido	R-1	260946	9327820	Próximo al compresor de aire y zona de lavado	Trimestral	Nivel de ruido diurno y nocturno
		R-2	260926	9327811	Próximo a la zona de descarga y de islas		

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10: Adjuntar el informe de monitoreo meteorológico realizado para determinar la velocidad y dirección del viento.

Respuesta: En anexo adjunta el informe meteorológico.

Conclusión: Observación absuelta

5.7. Otros

Observación 11: Remitir un ejemplar físico y digital de la Declaración de Impacto Ambiental (incluye planos) con las observaciones absueltas. Ambos deben contar las firmas de los profesionales que elaboraron el estudio y el titular del proyecto.

Respuesta: Adjunta un ejemplar físico y digital de la Declaración de Impacto Ambiental (incluye planos) con las observaciones absueltas.

Conclusión: Observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$



Tabla 3: Evaluación de Impactos Ambientales

Etapas	Actividades	Componente	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	I	Categoría
Construcción	Trabajos preliminares	Aire	Emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve (No Significativo)
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve (No Significativo)
		Suelo	Generación de residuos sólidos Peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
			Posible derrame de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)	
	Demolición y Movimiento de tierras	Aire	Emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve (No Significativo)
			Generación de polvo	Incremento del nivel de polvo	-21	Leve (No Significativo)
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve (No Significativo)
		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
			Generación de material de desmonte	Alteración del suelo	-20	Leve (No Significativo)



Obras Civiles y de albañilería		Possible derrame de combustibles	Alteración del suelo por posible derrame de combustibles	-20	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la Calidad del Aire por emisión de material particulado	-19	Leve (No Significativo)
		Generación de gases de combustión	Alteración de la Calidad del Aire por emisión de gases de combustión	-19	Leve (No Significativo)
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve (No Significativo)
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
		Generación de material de desmonte	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
		Possible derrame de combustibles	Alteración del suelo por posible derrame de combustibles	-20	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
	Instalaciones Mecánicas	Aire	Emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire	-21
Generación de ruido			Incremento del nivel de ruido	-19	Leve (No Significativo)
Suelo		Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve (No Significativo)
		Possible derrame de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-21	Leve (No Significativo)
Económico		Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
Instalaciones Eléctricas	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
Instalaciones Sanitarias	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
Pruebas pre operativas	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve (No Significativo)
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)
Acabados y pintado	Suelo	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)
		Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)

		Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)	
Operación (Combustibles líquidos)	Recepción y Descarga de Combustibles Líquidos	Aire	Generación de emisiones de vapores de hidrocarburos	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve (No Significativo)	
			Generación de Ruido.	Incremento del nivel ruido	-19	Leve (No Significativo)	
		Suelo	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Alteración de la calidad del suelo	
			Posible derrame de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Alteración de la calidad del suelo	
	Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)		
	Almacenamiento de Combustibles Líquidos	Aire	Generación de emisión de vapores de CL.	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve (No Significativo)	
		Suelo	Posible derrame de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)	
		Económico	Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)	
	Despacho de Combustibles Líquidos	Aire	Generación de emisiones de vapores de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve (No Significativo)	
			Generación de Ruido.	Incremento del nivel ruido	-19	Leve (No Significativo)	
		Suelo	Generación de Residuos Sólidos Peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)	
			Posible derrame de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve (No Significativo)	
Económico		Generación de empleo	Dinamización de actividades económicas locales	21	Leve (No Significativo)		
Mantenimiento	Limpieza, mantenimiento y calibración de los dispensadores	Aire	Generación de emisiones de vapores de CL	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones de vapores CL	-19	Leve (No Significativo)	
			Generación de Ruido	Incremento de los niveles de presión sonora por generación de ruido debido al uso de equipos de limpieza y mantenimiento (aspiradora)	-19	Leve (No Significativo)	
		Suelo	Generación de residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debido a la limpieza y mantenimiento de los dispensadores y de las instalaciones electromecánicas	-19	Leve (No Significativo)	
			Posible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustible, aceites y grasas debido a la limpieza y mantenimiento de los dispensadores	-19	Leve (No Significativo)	





		Socio económico	Generación de empleo	Incremento de la economía local por generación de empleo debido a los trabajos de limpieza y mantenimiento	19	Leve (No Significativo)
Limpieza interna de los tanques de CL y tuberías	Aire		Generación de emisión de vapores de CL	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisión de vapores de CL	-19	Leve (No Significativo)
			Generación de emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire por generación de emisión de gases de combustión proveniente de la motobomba	-19	Leve (No Significativo)
			Generación de Ruido	Incremento de los niveles de presión sonora por generación de ruido debido al funcionamiento del equipo de drenado (motobomba)	-19	Leve (No Significativo)
	Suelo		Generación de residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos producto de la limpieza interna de los tanques y tuberías	-19	Leve (No Significativo)
			Posible Derrame de agua de lavado de tanques	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de agua de lavado de tanques, producto de la limpieza de los tanques y tuberías	-19	Leve (No Significativo)
		Socio económico	Generación de empleo	Incremento de la economía local por generación de empleo debido a los trabajos de limpieza y mantenimiento de los tanques y tuberías	19	Leve (No Significativo)
Limpieza y Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas	Suelo		Generación de residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debido a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas	-19	Leve (No Significativo)
			Posible derrame de productos químicos (aceites y grasas y pintura)	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de productos químicos (aceites y grasas y pintura) debido a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas	-19	Leve (No Significativo)
	Socio económico	Generación de empleo	Incremento de la economía local por generación de empleo debido a los trabajos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas	19	Leve (No Significativo)	

Limpieza y Mantenimiento del techo metálico	Suelo	Generación de residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debido a la limpieza y mantenimiento de los techos metálicos	-19	Leve (No Significativo)
		Posible derrame de productos químicos (aceites y grasas y pintura)	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de productos químicos (aceites y grasas y pintura) debido a la limpieza y mantenimiento de los techos metálicos	-19	Leve (No Significativo)
	Socio económico	Generación de empleo	Incremento de la economía local por generación de empleo debido a los trabajos de limpieza y mantenimiento de los techos metálicos	19	Leve (No Significativo)

Fuente: pág. 69 al 86 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto



Tabla 4: Medidas de Manejo ambiental

Etapa	Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención	Medidas de minimización
Construcción	Trabajos Preliminares: Transporte de materiales y equipos, cercado perimetral del terreno, señalización informativa y preventiva, Nivelaciones	Generación de emisiones de gases de combustión	Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de emisiones de gases de combustión	Los equipos y/o maquinarias que no se encuentren operando, estarán apagados para prevenir la generación de gases de combustión innecesarios, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.	
		Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.	Los equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso. Para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre – uso u otros) que acredite el buen estado.	
		Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), la misma que estará debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva. Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.



				<p>Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, conforme a los colores establecidos en la respectiva NTP "Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos". Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.</p>
	Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	<p>Los equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y deberán cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso, para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre - uso u otros) que acredite el buen estado.</p>	<p>Se contará con un Kit anti-derrame, el cual se empleará inmediatamente ante un derrame de combustible, el cual será verificado mediante registro fotográfico.</p> <p>El suelo afectado por hidrocarburos, será manejado como residuo peligroso por lo cual serán entregados a la EO-RS debidamente autorizada, el cual será trasladado a su disposición final, de acuerdo a lo señalado en el D.L N° 1278, su reglamento y modificatorias, para lo cual será verificado mediante la documentación respectiva aplicable según marco legal y/o registro fotográfico.</p>
Demolición y Movimiento de tierras: Demolición de infraestructura existente, remoción y movimiento de tierras, excavaciones de fosas, zanjas y canaletas	Generación de material particulado	Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de material particulado	<p>Se cercará el área de trabajo con soportes rígidos (triplay, planchas metálicas u otros), previo al inicio de actividades, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.</p> <p>Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión de material particulado, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.</p>	<p>Se humedecerá el área del proyecto donde la generación de material particulado pueda afectar al ambiente y/o población circundante al proyecto. Para ello se roseará con agua previamente a las actividades, lo cual será verificado mediante registro fotográfico</p>
	Generación de emisiones, gaseosas	Alteración de la Calidad del Aire por generación de emisiones, gaseosas	<p>Los equipos y/o maquinarias que no se encuentren operando, estarán apagados para prevenir la generación de gases de combustión y ruido innecesarios, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.</p>	
	Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.		



	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), la misma que estará debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva. Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.
	Generación de material de desmonte	Alteración de la calidad del suelo por generación de material de desmonte		Los residuos de construcción, tales como desmonte y/o escombros serán dispuestos en una escombrera o relleno autorizado por el municipio respectivo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA y sus modificatorias, para lo cual será verificado mediante la documentación respectiva aplicable según marco legal y/o registro fotográfico.
	Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	Los equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y deberán cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso, para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre - uso u otros) que acredite el buen estado.	Se contará con un Kit anti-derrame, el cual se empleará inmediatamente ante un derrame de combustible, el cual será verificado mediante registro fotográfico. El suelo afectado por hidrocarburos, será manejado como residuo peligroso por lo cual serán entregados a la EO-RS debidamente autorizada, el cual será trasladado a su disposición final, de acuerdo a lo señalado en el D.L N° 1278, su reglamento y modificatorias, para lo cual será verificado mediante la documentación respectiva aplicable según marco legal y/o registro fotográfico.
Obras civiles y de albañilería: Construcción de dos bloques de edificación de una planta cada bloque, portatanques para los tanques de CL, construcción de las islas para CL, sala de lavado, trampa de grasas, del pozo séptico y de percolación, pedestales para el techo metálico,	Generación de material particulado	Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de material particulado		Se cercará el área de trabajo con soportes rígidos (triplay, planchas metálicas u otros), previo al inicio de actividades, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.
	Generación de emisiones, gaseosas	Alteración de la Calidad del Aire por generación de emisiones, gaseosas	Los equipos y/o maquinarias que no se encuentren operando, estarán apagados para prevenir la generación de gases de combustión innecesarios, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.	Se humedecerá el área del proyecto donde la generación de material particulado pueda afectar al ambiente y/o población circundante al proyecto. Para ello se roseará con agua previamente a las actividades, lo cual será verificado mediante registro fotográfico



cisterna, retiro del desmonte	Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.	Los equipos y/o maquinarias que no se encuentren operando estarán apagados o no encendidos para prevenir el ruido innecesario, lo cual será verificado mediante registro fotográfico. Las herramientas, equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y se deberá cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso, para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre – uso u otros) que acredite el buen estado.	
	Generación de residuos sólidos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos y no peligrosos		Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), la misma que estará debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva. Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.
	Generación de material de desmonte	Alteración de la calidad del suelo por generación de material de desmonte		Los residuos de construcción, tales como desmonte y/o escombros serán dispuestos en una escombrera o relleno autorizado por el municipio respectivo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA y sus modificatorias, para lo cual será verificado mediante la documentación respectiva aplicable según marco legal y/o registro fotográfico.
	Posible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	Los equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y deberán cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso, para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre – uso u otros) que acredite el buen estado.	El suelo afectado por hidrocarburos, será manejado como residuo peligroso por lo cual serán entregados a la EO-RS debidamente autorizada, el cual será trasladado a su disposición final, de acuerdo a lo señalado en el D.L N° 1278, su reglamento y modificatorias, para lo cual será verificado mediante la documentación respectiva aplicable según marco legal y/o registro fotográfico.
Instalaciones mecánicas: Izaje y montaje de tanques dispensadores CL y techo metálico	Generación de emisiones de gases de combustión	Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de emisiones de gases de combustión	Los equipos y/o maquinarias que no se encuentren operando, estarán apagados para prevenir la generación de gases de combustión innecesarios, lo cual será	



	<p>Generación de ruido.</p> <p>Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.</p>	<p>verificado mediante registro fotográfico.</p> <p>Los equipos y/o maquinarias a emplear estarán en buen estado y cumplir con su mantenimiento preventivo respectivo, antes de su uso. Para ello contarán con la documentación respectiva (certificados de operatividad, check list pre – uso u otros) que acredite el buen estado</p>	
	<p>Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos</p> <p>Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos</p>		<p>Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), la misma que estará debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva. Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.</p> <p>Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, conforme a los colores establecidos en la respectiva NTP “Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos”. Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico</p>
	<p>Posible Derrame de combustible</p> <p>Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles</p>		
<p>Instalaciones Eléctricas: Tendido de las conexiones electromecánicas de los tanques a dispensadores, tableros eléctricos</p>	<p>Generación de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>Alteración de la Calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos</p>		
<p>Instalaciones Sanitarias: Tendido de las instalaciones sanitarias</p>	<p>Generación de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>Alteración de la Calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos</p>		
<p>Pruebas pre operativas</p>	<p>Generación de ruido</p> <p>Incremento de niveles sonoros por generación de ruido, debido: a las pruebas de hermeticidad de las tuberías</p>	<p>-Los equipos para realizar las pruebas de hermeticidad (compresor de aire) debe estar en buen estado de funcionamiento para lo cual contarán con los certificados vigentes que acrediten su correcto funcionamiento</p> <p>-Los manómetros contarán con certificados de calibración vigente</p>	
<p>Acabados y pintado</p>	<p>Generación de material particulado</p> <p>Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de material particulado, debido: a los trabajos de limpieza del área</p>	<p>-Se cercará el área de trabajo con mallas de polietileno, previo al inicio de la limpieza del área, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.</p>	<p>-Se humedecerá el área del proyecto donde la generación de material particulado pueda afectar al ambiente y/o población circundante al proyecto. Para ello se roseará con agua previamente a las actividades, lo cual será verificado mediante registro fotográfico.</p>



		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos debido a la limpieza del área	-Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, conforme a los colores establecidos en la respectiva NTP "Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos". Dicha medida será verificada mediante registro fotográfico.
Operación	Recepción y descarga de CL	Generación de emisiones de vapores de CL	Alteración de la Calidad del Aire por Generación de emisiones de vapores de CL durante la descarga de los CL	-Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigente, para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas. -Se implementará un sistema de recuperación de vapores, para su verificación se llevará un registro fotográfico -Se instalarán tubos de venteo por cada producto, para su verificación se llevará un registro fotográfico
		Generación de emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro documental
		Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.	-Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist. -Se implementarán señaléticas y/o indicaciones señalando que el conductor deberá mantener apagado el motor durante la espera para ser atendido, para su verificación se llevará un registro fotográfico -Se implementarán señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico



	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		<p>El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM</p> <p>-El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"</p>
	Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	<p>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.</p> <p>Se realizará mantenimiento preventivo cada mes de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de combustible para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.</p>	<p>-En caso de producirse derrame de combustible, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>- El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico</p>
Almacenamiento de CL	Generación de emisiones de vapores de CL	Alteración de la Calidad del Aire por Generación de emisiones de vapores de CL durante el almacenamiento de los CL	<p>-Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigente, para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas.</p> <p>-Se implementará un sistema de recuperación de vapores, para su verificación se llevará un registro fotográfico</p>	
	Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	<p>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.</p> <p>Se realizará mantenimiento preventivo cada mes de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de combustible para lo cual contarán con la</p>	<p>-En caso de producirse derrame de combustible, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p>- Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún</p>

			documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.	derrame de producto químico y/o hidrocarburos
				-El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
Despacho de CL, ingreso y salida de vehículos	Generación de emisiones de vapores de CL	Alteración de la Calidad del Aire por Generación de emisiones de vapores de CL durante el despacho de CL (conexión y desconexión de las mangueras)	-Se realizará el mantenimiento (limpieza y calibración) de los dispensadores, tablero eléctrico y pozos a tierra con una frecuencia anual, para lo cual contarán con la respectiva certificación de mantenimiento vigente -Se implementará un sistema de recuperación de vapores, para su verificación se llevará un registro fotográfico	
	Generación de emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión	Se verificará que todos los vehículos que se abastecen de combustibles en el establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro documental	
	Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.	-Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist. -Se implementarán señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico	
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM





					<p>-Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los medios de verificación serán los manifiestos de residuos sólidos peligrosos</p> <p>-El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"</p>
		Posible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	<p>- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.</p> <p>-En caso de producirse derrame de combustible, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	
				<p>Se realizará mantenimiento preventivo cada mes de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de combustible para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist.</p> <p>- El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	
Mantenimiento	Limpieza, Mantenimiento y calibración de los dispensadores CL	Generación emisión de vapores de CL,	Alteración de la calidad del Aire por emisión de vapores de CL, debido a la limpieza, mantenimiento y calibración de los dispensadores	<p>-Los equipos de limpieza y de mantenimiento serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist</p> <p>-Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará la limpieza, mantenimiento y calibración de los dispensadores, instalaciones eléctricas, el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo.</p> <p>-Se implementarán detectores de fugas en los dispensadores, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	



	Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido, debido al funcionamiento del equipo de mantenimiento (aspiradora)	-Antes de iniciar las labores de mantenimiento, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. En caso de que los equipos se encuentren en mal estado se procederá a retirarlos para su posterior mantenimiento o cambio según corresponda.	
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos, debido a la limpieza y mantenimiento de los dispensadores e instalaciones eléctricas		El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"
	Posible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles, aceites y grasas, debido al mantenimiento y calibración de los dispensadores e instalaciones eléctricas	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist	El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico
Limpieza interna de los tanques de CL y tuberías	Generación de emisiones de vapores de CL,	Alteración de la calidad del Aire por emisión de vapores de CL, debido a la limpieza interna de los tanques (desgasificado, drenado y purgado)	-Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará la limpieza, mantenimiento de los tanques y tuberías, el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo, para su verificación se llevará un registro fotográfico	
	Generación emisión de gases de combustión	Alteración de la calidad del Aire por emisión de gases de combustión debido al funcionamiento del equipo de drenado (motobomba)	-Se verificará que el equipo de drenado (motobomba) cuente con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro documental	



		Incremento de niveles sonoros por generación de ruido, debido al funcionamiento del equipo de drenado (motobomba)	-Antes de iniciar las labores de mantenimiento, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. En caso de que los equipos se encuentren en mal estado se procederá a retirarlos para su posterior mantenimiento o cambio según corresponda.	
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, debido a la limpieza interna de los tanques y tuberías		El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
	Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles, aceites y grasas, debido al drenado de combustible y al funcionamiento del equipo de drenado (motobomba)	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su correcto funcionamiento mediante un checklist .	-En caso de producirse derrame de agua de lavado de tanques, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico. - Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de agua de lavado de tanques
Limpieza y Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas (tablero eléctrico y pozos de puesta a tierra)	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, debido a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas		-El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM -El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.



		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles, aceites y grasas, debido a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas		<p>-Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico (aceite, grasas y pinturas) el que se verificará mediante un registro fotográfico</p> <p>-El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico</p>
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, debido a la limpieza y mantenimiento de los techos metálicos		<p>-El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM</p> <p>-El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.</p>
	Posible Derrame de productos químicos (aceites y grasas)	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles, aceites y grasas, debido a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas	-Se verificará que todas las láminas metálicas de la cubierta estén en buen estado, aseguradas, correctamente empalmadas y selladas.	<p>-Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico (aceite, grasas y pinturas) el que se verificará mediante un registro fotográfico</p> <p>-El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico</p>

Fuente: pág. 103 al 139 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido en las etapas de construcción y operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán en ambas etapas.

8.1. Etapa constructiva del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5} durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido ambiental se realizará durante la etapa constructiva del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

Tabla 5: Ubicación puntos de monitoreo calidad de aire y ruido – Construcción



Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Norte	Este				
Calidad de aire						
G-1	9327840	260950	BARLOVENTO	Por única vez	PM10 PM2,5	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
G-2	9327815	260.908	SOTAVENTO			
Niveles de ruido						
R-1	9327831	260908	Límite de propiedad con la Carretera a Yorongos	Por única vez	L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: pág. 148 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido ambiental se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

Tabla 6: Ubicación puntos de monitoreo calidad de aire – Operación

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Norte	Este				
Calidad de aire						
G-1	9327840	260950	BARLOVENTO	Anual	Benceno	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
G-2	9327815	260908	SOTAVENTO			
Calidad de ruido						
R-1	9327946	260820	Próximo al compresor de aire y zona de lavado	Trimestral	L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	9327811	260926	Próximo a la zona de descarga y de islas			

Fuente: pág. 148 del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Mary E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 8 de agosto de 2024




Pinuccia I. Vásquez Vela

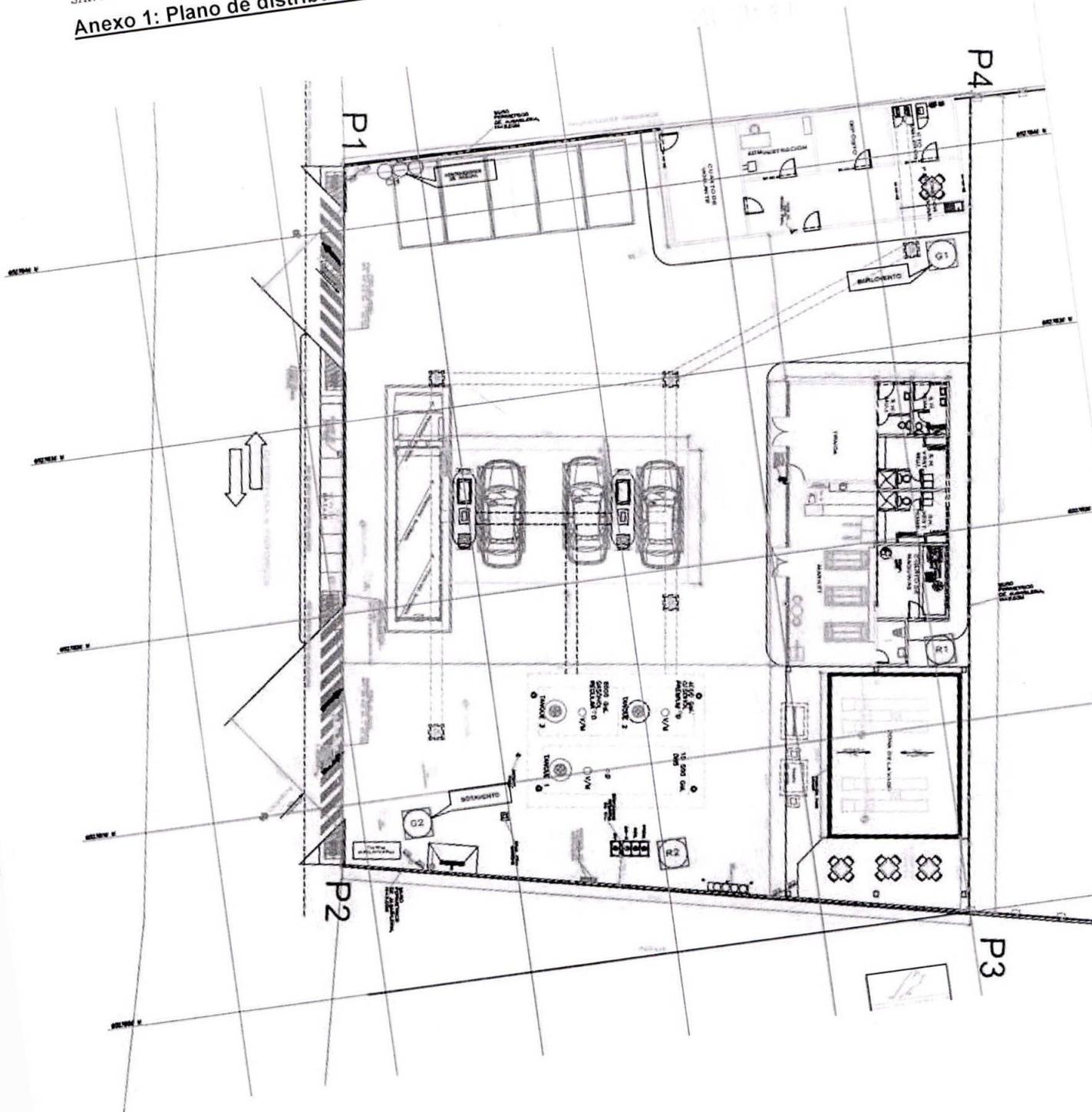
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo 1: Plano de distribución y ubicación de puntos de monitoreo



AUTO DIRECTORAL N° 217 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, **08 AGO. 2024**

Visto el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 131-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

Referencia : - INFORME N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N° 217-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 16 de agosto de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- Por medio del escrito con expediente N° 026-202408979 de fecha 19 de abril de 2024, Estación de Servicio Mary E.I.R.L. (el Titular), presentó a la DREM-SM la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación .
- Con Auto Directoral N° 134-2024-DREM-SM/D de fecha 07 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
 - Mediante Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2023, el Titular solicitó a la DREM-SM, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del resumen ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
 - Por medio de la Carta N° 228-2024-GRSM/DREM de fecha 29 de mayo de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 153-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días para el levantamiento de observaciones del Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
 - Mediante escrito con registro N° 026-2024067366 de fecha 31 de mayo de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones del resumen ejecutivo.
 - Con Carta N° 260-2024-GRSM/DREM de fecha 21 de junio de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 175-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Por medio del escrito S/N de fecha 04 de julio de 2024, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante Carta N° 283-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de julio de 2024, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 187-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 030-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024828657 de fecha 17 de julio de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones.
- Mediante Auto Directoral N° 217-2024-DREM-SM/D de fecha 08 de agosto del 2024, sustentado en el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector de Atahualpa, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Mary E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403